

125-19.61

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2017

CACCI 7500

### **Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 5791 DC-135-2017**

CACCI 6111 de 12-09-2017

CACCI 7442 de Noviembre 3 de 2017 AGR Radicado No. 20172150038941

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en la empresa Aguas de Buga S.A., inherentes al contrato de usufructo entre EMBUGA y AGUAS DE BUGA, el cual presuntamente no ha sido cedido por escritura pública al ente municipal .

Posteriormente mediante CACCI 6111 de septiembre 9 de 2017 se da un alcance a la denuncia radicada, por tal motivo y por tratarse del mismo asunto (*Presuntas irregularidades en el contrato de usufructo firmado el 11 de septiembre de 1998*) se realiza Auto de Acumulación de trámite del 15 de septiembre de 2017, en aras de dar aplicabilidad a los principios de economía procesal, eficacia y celeridad.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información y posterior visita fiscal, para tal fin comisionó a la Técnica Operativa adscrita a esta Dirección.

De la visita fiscal realizada a la Entidad se obtuvo el siguiente resultado:

#### **1. INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional y de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias ciudadanas y peticiones allegadas a este Ente de Control

De acuerdo con lo anterior, se efectúa visita fiscal para atender las denuncias DC-135-2017 para lo cual se solicita la información relacionada con el tema de la denuncia con el fin de tener conocimiento más amplio sobre los hechos materia de la denuncia y recolección de la información requerida.

Se encargó a una funcionaria, adscrita a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana; quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe la normatividad legal vigente y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder a los requerimientos de los denunciantes.

## 2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC 135– 2017, interpuesta por DIEGO FERNANDO ARANGO OSPINA, por presuntas irregularidades en contrato de usufructo firmado el 11 de septiembre de 1998 entre EMBUGA y AGUAS DE BUGA, por lo cual se solicitará información y documentación pertinente sobre los recursos objeto de la visita fiscal. Posteriormente se adjunta Auto de acumulación, con dos denuncias: CACCI 5791 DC-135-2017 del 30 de agosto de 2017. **Denunciante:** DIEGO FERNANDO ARANGO OSPINA **Entidad:** MUNICIPAL DE BUGA – AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. VALLE **Asunto:** “Presuntas irregularidades en contrato de usufructo firmado el 11 de septiembre de 1998 entre EMBUGA Y AGUAS DE BUGA.” y CACCI 6111 del 12-09-2017 suscrito por DIEGO FERNANDO ARANGO OSPINA – que da alcance a radicado CACCI 5791 DC-135-2017 para lo cual adjunta documentación contenida en 62 folios.

## 3. LABORES REALIZADAS

Teniendo en cuenta la denuncia, la funcionaria comisionada procedió a realizar lo siguiente:

Se realizó un plan de trabajo con el fin de analizar la documentación contenida en la denuncia y conocer los requerimientos por el denunciante. De lo cual se hace un listado de los documentos que se deben solicitar, entre ellos:

- ✓ Contrato de Usufructo entre EMBUGA y Aguas de Buga
- ✓ Acta de Liquidación de EMBUGA
- ✓ Instrumento Público, mediante el cual se protocolizó el contrato de Usufructo entre EMBUGA SA. ESP y AGUAS DE BUGA SA. ESP.
- ✓ Ejecución presupuestal donde se verifique a que rubro ingresan los recursos producto del contrato de usufructo entre EMBUGA y AGUAS DE BUGA y porque rubro se ejecutan.
- ✓ Informe detallado de la manera como se están utilizando los recursos, antes mencionados.

## CONCEPTO JURIDICO

Teniendo en cuenta que la presente denuncia está inmersa la figura jurídica del usufructo la cual está contemplada en nuestro Código civil colombiano en su título 9 artículos 823 y subsiguientes empezare en definir que es el usufructo y sus características:

El contrato de usufructo es una figura jurídica mediante la cual se le confiere el disfrute de un bien que puede ser fungible o no fungible a alguien denominado usufructuario al cual asiste la obligación de preservar su forma y sustancia y reemplazar al propietario cuando se finalice el contrato de usufructo.

Cuando se trata de un contrato de usufructo de bienes no fungibles o inmuebles estos tendrán un término de duración que fijaran las partes y no podrá superar los 30 años.

Este derecho legítimo comprende las siguientes características:

- Es de carácter unilateral porque las obligaciones solo le asisten al usufructuario las cuales son de regresar el bien y de preservarlo cuando este no es fungible.
- El usufructuario posee asimismo la obligación de preservar el bien

Para el caso que nos ocupa estamos hablando de un contrato de usufructo celebrado entre EMBUGA y AGUAS DE BUGA el cual se celebró el 11 de septiembre de 1998 con un plazo de 20 años.

¿La pregunta que se genera y que plantea el denunciante es por qué el municipio de Buga dispone del usufructo si EMBUGA se liquidó en el año 2000? ¿Y el contrato no se liquidó?

Para responder a este interrogante tenemos que mirar las actuaciones administrativas que tuvieron el Municipio de Buga, y Aguas de Buga y determinar si se aplicaron de acuerdo a la ley además de revisar si dichas actuaciones no han prescrito.

Al tratarse EMBUGA de una S.A se rige bajo el Código de Comercio y se puede apreciar en el artículo 238. "Funciones de los liquidadores. Numeral 4) A obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria; y el numeral 7) A liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios como se dispone en los artículos siguientes.

De acuerdo a los numerales anteriores se concluye que los liquidadores de EMBUGA S.A debieron finiquitar el contrato de usufructo que tenía con AGUAS DE BUGA, por cuanto así lo dispone la norma, situación que no se dio y en caso de no hacerlo el deber ser era ceder ese contrato al municipio de Buga mediante una escritura pública.

#### **4. RESULTADO DE LA VISITA FISCAL**

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de Guadalajara de Buga y Aguas de Buga se pudo evidenciar que mediante Acta No. 005 del 21 de noviembre de 1.999 en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, el Gerente RUBEN DARIO RIOS GALLEGO, después de hacer una presentación de los estados financieros de la entidad, reveló que la empresa se encuentra en riesgo por no ser operativamente rentable, por la disminución ostensible de su capital de trabajo y efectivo. El Presidente de la Asamblea, JOSE GENNER ZULUAGA GARCIA, Alcalde del Municipio de Guadalajara de Buga manifiesta que ante lo expuesto por el Señor Gerente, en relación con las pérdidas recurrentes que ha presentado la empresa y la inminente probabilidad de incumplir en los pagos a empleados, proveedores y demás acreedores de la sociedad, agravado por la total incertidumbre de que la sociedad pueda desarrollar su objetivo social, debe proponer ante los accionistas la disolución y liquidación de la sociedad, los demás accionistas manifiestan estar de acuerdo con esta propuesta y autorizan al Señor gerente de EMBUGA para solemnizar la disolución y liquidación que se decreta por los accionistas. El Señor EVELIO

PARDO PEREZ propone como liquidadores a RUBEN DARIO RIOS GALLEGO y GENNER ZULUAGA GARCIA y como suplentes a JHON HAROLD SUAREZ y LUIS EDUARDO DOMINGUEZ, propuesta que es aprobada por los accionistas.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR TOTAL	%
Municipio Guadalajara de Buga, representado por Genner Zuluaga García.	25.384.319	25,384.319.000	99.984
Instituto Buga Abastos, representado por Evelio Pardo Pérez.	1.000	1.000.000	0.004
Hospital Divino Niño, representado por Luis Eduardo Castillo.	1.000	1.000.000	0.004
Instituto Municipal del Deporte y Recreación, representado por Jhon Harold Suarez	1.000	1.000.000	0.004

Posteriormente, mediante Escritura No. 2.204 de Acta de socios, por valor \$30.790.850.797, de fecha 29 de septiembre de 2000, los liquidadores de una parte JOSE GENHER ZULUAGA GARCÍA Alcalde del Municipio de Guadalajara de Buga y de la otra RUBEN DARIO RIOS GALLEGO Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Guadalajara de Buga en liquidación y demás accionistas, En el punto 4 del Orden del día, Propositiones y varios, el Señor Alcalde del municipio de Guadalajara de Buga GENHER ZULUAGA GARCIA propone que por ser el Alcalde del Municipio y mayor accionista se hará cargo de la liquidación y pago del total de los pasivos, de la porción de los activos que le corresponde en esta liquidación, toda vez que el total de estos pasivos es inferior al valor del patrimonio que se le debe asignar, en todo caso el pago del valor de los pasivos se hará conforme a lo establecido en los artículos 2488 al 2511 del Código Civil en concordancia con el artículo 242 del Código de Comercio; al igual que con el pago futuro de las mesadas de los jubilados que hoy tiene la empresa, así como los que lleguen a presentarse, propuesta que fue aprobada por la Junta Directiva. Quedando en el Acta así: “El Municipio de Guadalajara de Buga a través de quien lo represente legalmente se compromete a destinar el valor neto del Contrato de Usufructo durante el tiempo de vigencia del mismo para realizar el pago mensual de las mesadas y de los aportes para la seguridad social, de los mismos, debiéndose capitalizar el excedente para que en un futuro se permita la conformación del fondo pensional. Este compromiso se asume independientemente del hecho, de que el valor del usufructo referido haya sido dado en garantía de pago a INFIVALLE cuando se adquirió el empréstito en el año 1998 para garantizar el plan de retiro voluntario al momento de la transformación de las entonces Empresas Municipales de Buga”.

Existen además las siguientes Escrituras:

- Escritura No. 3020 del 29 de diciembre de 2.000, mediante la cual se protocoliza el Acta 009 del 5 de diciembre de 2.000 de Liquidación de la Empresa de Servicios Públicos de Buga.

- Escritura No. 1654 del 19 de junio de 2.001, cuyo objeto es la adjudicación de activos con base en la liquidación y distribución aprobada en al Acta No.009 del 5 de diciembre de 2000.
- Escritura 3041 del 23 de noviembre de 2002, cuyo objeto es aclaración, adición y complementación de la Escritura No. 2204 de Liquidación.
- Escritura 2708 del 8 de septiembre de 2006, Para adjudicar algunos bienes que no fue posible registrar por falta de datos esenciales en las escrituras.

El Municipio de Guadalajara de Buga aporta la Inscripción de las Actas 2204 y 3020 en la Cámara de Comercio de Buga, las Actas 1654, 3041 y 2708, no se encuentran registradas.

La Tesorera (e) del Municipio de Guadalajara de Buga, certifica que desde el 30 de noviembre de 2000, que se firmó el contrato de Usufructo entre EMBUGA y Aguas de Buga, el Municipio recibe mensualmente el Usufructo, que en la actualidad es de \$140.813.428 mensual, el cual se realiza mediante transferencia Bancaria al ente territorial, siempre se ha distribuido para alimentar el Fondo de Patrimonio Autónomo constituido en el fondo de pensiones Porvenir, cancelar la nómina mensual y las mesadas adicionales de junio y diciembre, realizar el aporte de la seguridad social correspondiente al pago de los jubilados de EMBUGA, el saldo restante se utiliza en recursos de inversión social para los diferentes proyectos del municipio de acuerdo al presupuesto municipal aprobado por el Concejo Municipal del Municipio de Guadalajara de Buga.

Al realizar un análisis sobre los compromisos adquiridos por el Municipio de Guadalajara de Buga “Realizar el pago mensual de las mesadas y de los aportes para la seguridad social de los pensionados, debiéndose capitalizar el excedente para que en un futuro se permita la conformación del Fondo Pensional” y la certificación de la Tesorera encargada que manifiesta que estos recursos son utilizados para “Cancelar la nómina mensual y las mesadas adicionales de junio y diciembre, realizar el aporte de la seguridad social correspondiente al pago de los jubilados de EMBUGA, alimentar el Fondo del Patrimonio Autónomo constituido en el fondo de pensiones Porvenir, el saldo restante se utiliza en recursos de inversión social para los diferentes proyectos del municipio de acuerdo al presupuesto municipal aprobado por el Concejo Municipal del Municipio de Guadalajara de Buga”, podemos evidenciar que hay una diferencia, ya que en la Escritura 2.204 quedó aprobado que los excedentes se debían capitalizar para que en un futuro se permita la conformación del fondo pensional, aunque si están aportando a un fondo de pensiones, dejan excedentes para inversión social del municipio.

La información aportada sobre los pagos de nómina a pensionados, pago de seguridad social de los pensionados y aportes para alimentar el fondo de pensiones Porvenir para proveer los pasivos pensionales de los exempleados de EMBUGA, no cuenta con la información completa, en algunos casos porque se hicieron pagos unificados para los pensionados del municipio y los pensionados de EMBUGA, al igual que los aportes al fondo de pensiones, como también está ocurriendo con el pago de la seguridad social de los pensionados que se viene haciendo de manera integral con los pensionados del municipio, lo que no debió haber sucedido dado que los recursos que se reciben del usufructo debieron haber sido manejados por rubros independientes a los del municipio para facilitar el manejo de la información, para que posteriormente no se presentaran inconvenientes al momento de realizar una rendición del manejo de estos recursos, como lo que está pasando en estos momentos que les ha quedado complejo deducir la información por separado de los

recursos producto del usufructo. Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada al ente de control para su análisis y evaluación, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la utilización de los recursos producto del Contrato de Usufructo que incluye pronunciamientos sobre el acatamiento de las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad del manejo de estos recursos en los estados financieros y contables.

## **5. CONCLUSIONES**

### **1. Hallazgo con incidencia Administrativa.**

Verificada la información aportada por el sujeto de control, sobre los pagos de nómina a pensionados, pago de seguridad social de los pensionados y aportes para proveer el fondo de pensiones Porvenir para los pasivos pensionales de los exempleados de EMBUGA, se pudo evidenciar que la Alcaldía no cuenta con la información precisa de cada uno de estos pagos, durante los años auditados, ya que en algunos casos se hicieron pagos unificados tanto para los pensionados del municipio como para los pensionados de EMBUGA, de igual manera pasa con los aportes al fondo de pensiones, sobre todo en los años entre el 2000 al 2009, toda vez que no se lleva la información de manera separada tanto presupuestal como financiera y contable, lo que permite no tener claro el manejo de estos recursos.

Lo anterior causado por falta de control y seguimiento por parte del municipio generando imprecisión en la información de los pagos a los jubilados.

### **2. Hallazgo con incidencia Administrativa**

Se evidencio que el contrato de usufructo celebrado entre EMBUGA y AGUAS DE BUGA no se finiquitó al momento de liquidarse la empresa de servicio público EMBUGA. A su vez la alcaldía de Buga siguió percibiendo lo acordado en el contrato anteriormente mencionado sin perfeccionarse mediante escritura pública a pesar que mediante escritura pública 2204 del 29 de septiembre del 2000 se estableció una clausula especial para jubilados, el Municipio de Guadalajara de Buga debió buscar otros mecanismos para hacerle frente al pago de jubilados.

Es deber del Municipio de Guadalajara de Buga tener presente que al momento de liquidarse una empresa pública constituida mediante una Sociedad Anónima hay que realizar nueva escritura pública, sin embargo por tratarse de derechos laborales de los jubilados de EMBUGA y al encontrarse en el primer orden según la ley, la actuación del municipio de Guadalajara de Buga por incluir estos en la escritura 2204, salvaguardo dichos derechos atenuando su conducta.

Lo anterior fue causado por deficiencias de control y seguimiento en la liquidación de EMBUGA por parte del municipio, generando inseguridad jurídica en futuras liquidaciones de empresas públicas de la alcaldía Municipal de Buga.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-135-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Municipio de Buga con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Municipio de Buga, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a esa denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico [participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHqXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

**ALEXANDER SALGUERO ROJAS**  
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 5791 DC-135– 2017

Luis Fernando García Pacheco- Gerente Seccional III (e) –Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1201 Edificio Seguros Bolívar –Cali.

[agrcali@auditoria.gov](mailto:agrcali@auditoria.gov).

[despacho@guadalajaradebuga-valle.gov.co](mailto:despacho@guadalajaradebuga-valle.gov.co)

[vivianacardenas@cdvc.gov.co](mailto:vivianacardenas@cdvc.gov.co)

[nestormontoya@cdvc.gov.co](mailto:nestormontoya@cdvc.gov.co)

[diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co)

*Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.*

6. ANEXOS  
RESUMEN CUADRO DE HALLAZGOS CACCI 5791 DC-135 -2017 AGUAS DE BUGA

	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p>Verificada la información aportada por el sujeto de control, sobre los pagos de nómina a pensionados, pago de seguridad social de los pensionados y aportes para proveer el fondo de pensiones Porvenir para los pasivos pensionales de los exempleados de EMBUGA, se pudo evidenciar que la Alcaldía no cuenta con la información precisa de cada uno de estos pagos, durante los años auditados, ya que en algunos casos se hicieron pagos unificados tanto para los pensionados del municipio como para los pensionados de EMBUGA, de igual manera pasa con los aportes al fondo de pensiones, sobre todo en los años entre el 2000 al 2009, toda vez que no se lleva la información de manera separada tanto presupuestal como financiera y contable, lo que permite no tener claro el manejo de estos recursos. Lo anterior causado por falta de control y seguimiento por parte del municipio generando imprecisión en la información de los pagos a los jubilados.</p>	<p>Me permito informarle que el Municipio de Buga lleva adecuadamente el registro presupuestal de ingresos y egresos y la contabilidad financiera, en ningún momento está en contravía de lo dispuesto en el Artículo 48, numeral 26 de la Ley 734 de 2.002; “No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera”. (A la fecha la Contraloría Departamental nos ha auditado y no ha dejado hallazgo alguno en tal sentido. Igualmente, la Contaduría General de la Nación no se ha pronunciado negativamente al respecto)</p> <p>El municipio a la fecha registra en el rubro presupuestal 2110730101 transferencia fondos de pensiones EMBUGA, lo correspondiente a los pensionados de EMBUGA, diferente al rubro presupuestal 2110730102 transferencias pensiones municipio, por donde se ejecuta lo correspondiente a la nómina de pensionados del Municipio de Buga.</p> <p>En cuanto al pago de la seguridad social de los jubilados de EMBUGA, se realiza por el rubro presupuestal 2110730104 Aporte pensión ISS Jubilados del MUNICIPIO y EMBUGA. Por este</p>	<p>Se baja la incidencia disciplinaria quedando como observación administrativa toda vez que a la luz de la ley 734 de 2002 ya estaría prescrito en parte la observación, quedando la redacción del hallazgo de la siguiente manera:</p> <p>Verificada la información aportada por el sujeto de control, sobre los pagos de nómina a pensionados, pago de seguridad social de los pensionados y aportes para proveer el fondo de pensiones Porvenir para los pasivos pensionales de los exempleados de EMBUGA, se pudo evidenciar que la alcaldía no cuenta con la información precisa de cada uno de estos pagos, durante los años auditados, ya que en algunos casos se hicieron pagos unificados tanto para los pensionados del municipio como para los pensionados de EMBUGA,</p>	X				

	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>mismo rubro se ejecuta lo correspondiente a los jubilados del Municipio, como su propio nombre lo indica.</p> <p>Lo anterior debido a que el Operador MI PLANILLA, es el encargado de consolidar la información en una sola planilla para su pago, lo cual no es un capricho, pues el Gobierno Nacional, consciente de las dificultades que presentaba el pago de los aportes, implementó un proyecto de unificación de las liquidaciones de los empleados en un solo formato que incluyera toda la información de la Planilla unificada PILA. Es así como nacen los Operadores de Información, que se encargan de recibir toda la información a través de plataformas tecnológicas y procesarla, convirtiéndose en un intermediador logístico entre la empresa aportante y la empresa administradora de la Seguridad Social.</p> <p>Cabe aclarar que la oficina de nómina genera una nómina para los jubilados del Municipio y otra para los jubilados en EMBUGA. Igualmente solicita a la oficina de presupuesto la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal discriminando el valor por cada una de las nóminas.</p> <p>Igualmente, en caso de existir presuntamente alguna acción Cabe aclarar que la oficina de nómina genera una nómina para los jubilados del Municipio y otra para los jubilados en EMBUGA. Igualmente solicita a la</p>	<p>de igual manera pasa con los aportes al fondo de pensiones, sobre todo en los años entre el 2000 al 2009, hechos que se han venido mejorando en el último año, ya que se lleva la información de manera separada tanto presupuestal como financiera y contable, lo que permite tener claro el manejo de estos recursos.</p> <p>Por lo anterior, se acepta la respuesta dada por el sujeto de control en el sentido de que en el último año se ha mejorado la forma de llevar la información de los ingresos producto del Contrato de Usufructo entre el Municipio de Guadalajara de Buga y EMBUGA, los aportes y pagos de manera discriminada para cumplir con los compromisos asumidos en el Acta de Liquidación de la Empresa de Servicios Públicos de Buga EMBUGA, dejándolo como un hallazgo administrativo, teniendo en cuenta los soportes</p>					

	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>oficina de presupuesto la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal discriminando el valor por cada una de las nóminas.</p> <p>Igualmente, en caso de existir presuntamente alguna acción disciplinaria, la misma está prescrita a la luz de la Ley 734/02</p> <p>Para mayor ilustración adjuntamos la nómina completa del mes de agosto de los pensionados de Embuga, incluyendo la relación de descuentos, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, Planilla de pago de aportes y comprobantes de egreso.</p>	<p>presentados en el Derecho de Contradicción por la entidad auditada, con el objeto de que el municipio siga un proceso de mejoramiento en el manejo de estos recursos</p>					
2	<p>Se evidencio que el contrato de usufructo celebrado entre EMBUGA y AGUAS DE BUGA no se finiquitó al momento de liquidarse la empresa de servicio público EMBUGA. A su vez la alcaldía de Buga siguió percibiendo lo acordado en el contrato anteriormente mencionado sin perfeccionarse mediante escritura pública a pesar que mediante escritura pública 2204 del 29 de septiembre del 2000 se estableció una clausula especial para jubilados, el Municipio de Guadalajara de Buga debió buscar otros mecanismos para hacerle frente al pago de jubilados.</p>	<p>Con el respeto que merece la auditoria es pertinente aclarar que no es cierto que no se haya finalizado la liquidación de la Empresa de Servicios Públicos de Buga S.A., así como tampoco que el contrato de Usufructo entre EMBUGA Y AGUAS DE BUGA, haya quedado insoluto en la liquidación, toda vez que por disposición expresa de la escritura Pública 2204 del 29 de septiembre de 2000, por la cual se liquidó la Sociedad EMBUGA S.A. se estableció como consta en la hoja notarial 2066322 una cláusula especial para pago de pensiones a jubilados, la cual estableció que el contrato de Usufructo continuaría vigente por la vigencia del mismo para garantizar el pago presente y futuro de</p>	<p>El equipo auditor una vez analizada la respuesta del ente vigilado concluye que si bien es cierto que en la escritura pública 2204 del 29 de septiembre del 2000 se estableció una clausula especial para jubilados, el Municipio de Guadalajara de Buga debió buscar otros mecanismos para hacerle frente al pago de jubilados, sin embargo por ser acreencias laborales y de acuerdo a la ley van en primer orden al momento de</p>	X				

	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>Es deber del Municipio de Guadalajara de Buga tener presente que al momento de liquidarse una empresa pública constituida mediante una S.A hay que realizar nueva escritura pública, sin embargo por tratarse de derechos laborales de los jubilados de EMBUGA y al encontrarse en el primer orden según la ley, la actuación del municipio de Guadalajara de Buga por incluir estos en la escritura 2204, salvaguardo dichos derechos atenuando su conducta.</p> <p>Lo anterior fue causado por deficiencias de control y seguimiento en la liquidación de EMBUGA por parte del municipio, generando inseguridad jurídica en futuras liquidaciones de empresas públicas de la alcaldía Municipal de Buga.</p>	<p>las mesadas que se otorgaran a los jubilados de las extintas Empresas Municipales de Buga. Como se observa el contrato de Usufructo continuó vigente y por disposición de la liquidación misma comprometió al Alcalde o quien hiciera sus veces a continuar con dicho contrato hasta su expiración.</p> <p>De otro lado es urgente aclarar y que así se entienda que la Empresa EMBUGA S.A evidentemente fue liquidada de conformidad con las leyes preexistentes al momento de su extinción mediante la Escritura 2204 del 29 de septiembre de 2000, debidamente registrada ante la oficina de Registros Públicos para lo concerniente a los bienes inmuebles y ante la Cámara de Comercio para efectos de la Sociedad como tal, según consta en el certificado 256290-PRI, expedido por la Cámara de Comercio de Buga, en el que se certifica su evidente liquidación y su correspondiente cancelación de matrícula mercantil No. 20031-4 (Se anexa)</p> <p>Igualmente es pertinente observar que la actual Administración no tiene ni tuvo objeto en el hecho de la liquidación de EMBUGA S.A., pues como es de lógico conocimiento corresponde a una liquidación de hace 17 años; la cual de conformidad con las leyes del código de comercio extingue responsabilidad inclusive para los agentes liquidadores que actuaron en el proceso y que de</p>	<p>liquidarse una empresa, atenúa la actuación del Municipio de Buga no obstante revisando el artículo 30 de la ley 734 de 2002 la conducta disciplinaria para este caso ya estaría prescrita.</p>					

	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>buena fe cumplieron con el rigor de la liquidación de la Empresa EMBUGA S.A., trasladando los bienes inmuebles al Municipio como se puede probar y concretar en los certificados de tradición adjuntos, con los cuales se evidencia el traslado de la propiedad inmueble de EMBUGA S.A. al Municipio de Guadalajara de Buga con motivo de su liquidación. (Anexo certificados de tradición)</p> <p>Igualmente, en caso de existir presuntamente alguna acción disciplinaria, la misma está prescrita a la luz de la Ley 734/02.</p>						
<b>2</b>	<b>TOTAL HALLAZGOS</b>			<b>2</b>				